

1-06.07-010  
 Medellín, abril 23 de 2018

Señores  
**Comisión Primera de la Cámara de Representantes**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 Bogotá D.C.



**Asunto:** Solicitud de atención a las observaciones al proyecto de ley número 206 de 2018 Senado y 222 de 2018 de la Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Como representantes de la **ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA ESCUELA DE BIBLIOTECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - ASEIBI**, entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivo fortalecer, apoyar y promover el desarrollo integral de los profesionales egresados de la Escuela Interamericana de Bibliotecología en el ámbito nacional e internacional, nos dirigimos a ustedes con el propósito de adherirnos a las solicitudes del sector bibliotecario nacional en línea con las observaciones presentadas por la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecas y Bibliotecarios -IFLA, para lo cual manifestamos una serie de observaciones que solicitamos sean tenidas en cuenta como excepciones y limitaciones.

• **Préstamo de obras físicas**

Actual	Solicitud
<b>ARTÍCULO 16° Limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos.</b>	
b) El préstamo por una biblioteca, archivo o centro de documentación, cuyas actividades no tengan directa <i>ni indirectamente</i> fines de lucro, de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, <i>siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta</i> y hubiesen sido lícitamente adquiridas.	Sugerimos la siguiente redacción: b) El préstamo por una biblioteca, archivo o centro de documentación, cuyas actividades no tengan fines comerciales, de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta o hagan parte de un programa de cooperación bibliotecaria y hubiesen sido lícitamente adquiridas.

Los lucros indirectos podrían ser susceptibles de interpretación respecto a aquellas bibliotecas o centros de documentación que pertenecen a una institución auspiciante con fines de lucro, en donde tendría que pagar el préstamo de obras. Poniendo en riesgo la existencia de bibliotecas del sector productivo y la inversión del sector privado en bibliotecas de base comunitaria.

En relación con las colecciones que figuran de manera permanente en una biblioteca, indica que queda restringido el préstamo de obras que provienen de programas de cooperación bibliotecaria como las maletas viajeras.

• **Préstamo de obras digitales**

Actual	Solicitud
<b>ARTÍCULO 16° Limitaciones y excepciones al derecho de autor y los derechos conexos.</b>	
<p><b>Préstamo de obras digitales</b></p> <p>c) La puesta a disposición por parte de bibliotecas, archivos o centros de documentación, <i>a través de terminales especializados instalados en sus propios locales o en función de los servicios de extensión de las bibliotecas públicas de la Ley 1379 de 2010</i>, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios, de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia.</p>	<p>Sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>c) La puesta a disposición por parte de bibliotecas, archivos o centros de documentación, a través de terminales especializadas dispuestas en sus propios locales o dispositivos de usuarios siempre que cuente con medidas de protección tecnológica que limiten usos diferentes a los contemplados en la ley, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios, de obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia.</p>

El uso de obras digitales quedan reducidas a la consulta en sala en un computador específico de propiedad de la biblioteca, esto restringe por ejemplo que alguien haga la consulta de un DVD en su propio equipo portátil, así como también restringe la consulta remota mediante los portales, a pesar de requerir que se logee el usuario. Esta es una restricción de gran envergadura en los esfuerzos de las bibliotecas por formar públicos de la era digital.

Es de notar que las bibliotecas que se contemplan en la ley 1379 de 2010 son bibliotecas público-estatales, lo cual sugiere que el la extensión bibliotecaria con obras digitales solo es potestad de

